



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: Público en General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 005-2016-TCE

Quito, D.M., 21 de marzo de 2016.- Las 20h30.

VISTOS: Agréguese al expediente el escrito suscrito por el doctor Luis Jaramillo Gavilanes, en su calidad de abogado patrocinador de la señora Elizabeth Andino Verdezoto, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de marzo de 2016, a las 12h47.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 14 de marzo de 2016, a las 20h00, dictó sentencia en la causa identificada con el No. 005-2016-TCE, la cual guarda relación con el recurso de apelación presentado por la señora Elizabeth Margarita Andino Verdezoto, en contra de la sentencia emitida en primera instancia por el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Con escrito presentado el 17 de marzo de 2016, a las 12h47 en el Tribunal Contencioso Electoral, el doctor Luis Jaramillo Gavilanes solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada en la presente causa, en su calidad de abogado patrocinador de la señora Elizabeth Andino Verdezoto.

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, los Jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa somos los competentes para atender la solicitud presentada por la Peticionaria.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Elizabeth Andino Verdezoto, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con legitimación activa para formular este pedido.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



2.3 OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN:

El artículo 274 del Código de la Democracia dispone *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La notificación de la sentencia a la señora Elizabeth Andino Verdezoto, se efectuó el día martes 15 de marzo de 2016, a las 10h57 y 11h00, en las direcciones electrónicas y casilla contencioso electoral señalada para tal efecto, respectivamente, conforme se verifica a fojas quinientos setenta y cinco (fs. 575) del proceso; y, el escrito que contiene el pedido de aclaración y ampliación fue recibido en el Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 17 de marzo de 2016, a las 12h47, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

3. SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

La Peticionaria solicita en su escrito de ampliación y aclaración que el Tribunal se pronuncie sobre lo siguiente:

- 1) La norma legal que faculta al Tribunal Contencioso Electoral pedir al Consejo Nacional Electoral dejar sin efecto las adhesiones presentadas por la organización política en proceso de inscripción "DEMOCRACIA SÍ";
- 2) La norma legal que faculta al Tribunal Contencioso Electoral dejar sin efecto las 187.602 firmas de ciudadanos que creyeron en una nueva alternativa política, considerando que no son una organización política reconocida por el Consejo Nacional Electoral.
- 3) En base a qué norma legal el Tribunal Contencioso Electoral falla sobre una denuncia que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.
- 4)Cuál es la base legal que faculta al Tribunal Contencioso Electoral fallar sobre un hecho inexistente, ya que las firmas de adherentes permanentes fueron presentadas el 2 de febrero de 2016 y la denuncia se presentó un día antes.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de participación, entre ellos los referentes a la organización política



de la ciudadanía, facultándoles el acceso a la justicia a través de un órgano jurisdiccional especializado, independiente e imparcial, como lo es el Tribunal Contencioso Electoral.

Respecto a los numerales 1) y 2) del escrito de aclaración y ampliación, se debe señalar a la Peticionaria que en la sentencia emitida en la presente causa, y de manera particular en el acápite denominado 4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, literal c) el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera clara y detallada analizó los hechos denunciados frente a las pruebas oportunamente aportadas por las partes procesales, los alegatos del Denunciante y de la Denunciada presentados en legal y debida forma durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; así como, el marco jurídico constitucional y legal aplicable a la infracción denunciada, en concordancia con la normativa internacional, todo lo cual permitió que este Tribunal decida ratificar la Sentencia dictada en Primera Instancia.

- 2) En cuanto a lo señalado por la Recurrente en el numeral tres de su petición; el Pleno del Tribunal debe indicar que esta petición fue analizada de manera amplia y suficiente en la sentencia materia del presente recurso horizontal; por tanto, deberá atenerse la Solicitante, a lo señalado en el acápite 4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, literal b).
- 3) Sobre la petición realizada en el numeral cuatro de su petición, es necesario señalar que el hecho calificado como "inexistente" es un criterio subjetivo manifestado por la Solicitante; toda vez que, en la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se señaló que la denuncia presentada en contra de la ahora Peticionaria versaba sobre vulneraciones ejecutadas de manera continua a partir del 29 de enero de 2015 hechos que, confrontados con el Derecho, generaron en las y los Juzgadores la convicción para ratificar la sentencia dictada en Primera Instancia motivo por el cual, se deberá estar a lo dispuesto en el texto íntegro de la sentencia dictada en segunda y definitiva instancia dentro de la causa identificada con el No. 005-2016-TCE.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado por las Juezas y Jueces que emitimos la sentencia, dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación presentado por el Dr. Luis Jaramillo Gavilanes, en representación de la señora Elizabeth Andino Verdezoto.
2. Notificar con el contenido de la presente aclaración y ampliación:

a) A la señora Elizabeth Margarita Andino Verdezoto y Luis Jaramillo, en las direcciones de correo electrónico manoclave@hotmail.es; dr Luisjaramillo@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 147.



SECRETARÍA GENERAL



b) Al señor Javier Enrique Serrano López y Ab. Alexis Zapata, en las direcciones de correo electrónico nino.serrano@alianzapais.com.ec; alexis.zv@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 144.

c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.

3. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Dr. Guillermo González Orquera, **Juez Vicepresidente**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Suplente**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL